

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

D. JULIO DE LA PUENTE CAREAGA, Gobernador Civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por «Ferrocarril y Construcciones A. B. C.», Sociedad Anónima, se ha presentado en este Gobierno Civil una instancia solicitando construir un polvorín en el término de Pedrosa de Valdeporres, para atenciones de sus obras de construcción del ferrocarril Santander - Mediterráneo. En dicho polvorín se almacenará la cantidad de 5.000 kilogramos de dinamita con sus correspondientes detonadores en la forma y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

El polvorín podrá ser subterráneo o descubierto. En el primer caso lo formará una galería abovedada de cinco metros de longitud por tres de ancho y dos y medio de alto. El acceso a este departamento se hará por una galería de ángulo recto, con dos puertas resistentes, blindadas y con cerraduras de seguridad, que se abran de dentro a afuera.

En el segundo caso se situará el polvorín aprovechando defensas naturales del terreno y, en la parte donde no las haya, se construirán de piedra o de tierra.

El conjunto quedará cerrado con verja, empalizada o cerca de piedra, con una puerta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del citado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 9 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de

Epizootias 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada triquinosis, en el término municipal de Merindad de Sofoscueva (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 11, de fecha 15 de enero de 1942), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 46 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

Hallándose vacante la sustitución de Maestro, de Covarrubias, número 1, con el haber anual de 2.500 pesetas, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los señores Maestros, y en su falta alumnos del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañen a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada y legitimada, hoja de servicios (caso de haber servido Escuelas), dos avales de buena conducta y adhesión al Movimiento, declaración de no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, así como certificado médico de no padecer tuberculosis, ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico que no esté debidamente dispensado.

Esta sustitución es de presunto tuberculoso, pudiendo en su día, caso de resolverse favorablemente el expediente del propietario, pasar el sustituto a percibir el sueldo de Maestro interino.

Burgos 7 de febrero de 1942. =El Secretario accidental, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por vacante del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y a virtud de instancia formulada por D. Julio Corral Pérez, mayor de edad, Cura Párroco de Villaveita y vecino del mismo pueblo, se sigue expediente solicitando la devolución de la fianza constituida por él a favor de D. Agustín Mata García, vecino que fué de Castrojeriz, para garantizar su gestión en el cargo de Procurador de los Tribunales de Castrojeriz, y cuyo Procurador falleció.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer ante este Juzgado las reclamaciones correspondientes en término de seis meses.

Dado en Castrojeriz a 31 de diciembre de 1941. =Plácido San Martín. =El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección de Estadística de Importación).

Circular número 275, dictando las normas a que han de sujetarse los fabricantes de conservas para la obtención del certificado correspondiente al cuarenta por ciento de conservas a disposición libre:

Esta Comisaría General, una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100, computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el

trimestre julio-agosto-septiembre de 1941.

Para la obtención del certificado correspondiente al 40 por 100 deberán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadradero y la Almadraba Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª En el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en las Comisarías de Recursos de Zona, o en esta Comisaría General, instancia solicitud acompañada de testimonio notarial comprensivo de:

a) Constancia de las ventas en los libros registros de cada Casa,

b) Facturas comerciales.

c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de Usos y Consumos.

Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del certificado.

2.ª La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100, precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo se considerará anulada la certificación a todos los efectos.

3.ª La cantidad resultante del 40 por 100 de libre disposición estará integrada por la proporción de un 20 por 100, como máximo, de conservas en aceite y un 80 por 100 de conservas en otras preparaciones que no sean de aceite.

4.ª Por su parte los Comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los documentos citados en el apartado primero, los remitirán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid 30 de enero de 1942. =El Comisario general, Rufino Beltrán. =Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio. =Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. =Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas...

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

ANUNCIO DE SEGUNDO CONCURSO
DE OBRAS

Desierto el primer concurso de obras celebrado en esta Jefatura el día 27 de diciembre último, se anuncia, con carácter urgente, un segundo concurso de destajos de la obra siguiente:

Designación de la obra destajada.

Obras de explanación y estribos del paso superior correspondiente a las obras de sustitución del paso a nivel de Miranda en la carretera de Madrid a Francia por Irún, kilómetro 321'539, en su cruce con el ferrocarril de Castejón a Bilbao.

Importe máximo del destajo

150.000,00 pesetas.

Los proyectos, pliego de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura (calle de Fernando Alvarez, número 3), de once a trece, hasta el día 25 del corriente mes de febrero, y la apertura de pliegos se efectuará en dicha dependencia oficial el día 28 del mismo mes, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de 250,00 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de la fianza provisional, reseñando en el sobre del pliego la obra que se concursará y nombre del interesado.

El modelo de proposición será el que a continuación se inserta.

Burgos 5 de febrero de 1942. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., calle..., número..., enterado de las condiciones y requisitos para optar al segundo concurso de destajos de la obra de..., se comprometo a ejecutarla con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo por la cantidad de... pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Burgos.

Condiciones que han de regir para la provisión en propiedad de una vacante de Arquitecto municipal, aprobadas por la Corporación el día 4 de los corrientes.

1.ª El designado disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100 del sueldo.

Además tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes a la redacción de proyectos municipales, con arreglo a las tarifas vigentes, teniendo en cuenta los respectivos coeficientes de redacción para obras oficiales. Esta percepción la efectuará directamente o en la forma que con la perteneciente a los otros técnicos

de la Corporación el Ayuntamiento acuerde.

2.ª La provisión de esta plaza se efectuará por concurso, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y en las ordenes de 30 de octubre y 17 de noviembre siguientes.

3.ª En esta provisión corresponde la preferencia a los Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado al menos la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Si en la convocatoria para proveer la plaza por concurso no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriese el cupo asignado, se traspasará al siguiente, por el orden que a continuación se expresa, una vez agotado el turno correspondiente a los Oficiales provisionales o de Complemento.

a) Restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

b) Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses.

c) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

d) Cupo de libre concurrencia.

4.ª Dentro de los turnos citados, para resolver los empates que surjan al determinar el orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y en el apartado d) de la orden de 30 de octubre de 1939.

La Corporación deja al libre criterio de los miembros del Tribunal la calificación de los méritos profesionales que con carácter subsiguiente obraran en la decisión de empates en las anteriores circunstancias en el turno restringido, y si a pesar de estas apreciaciones aun continuasen los empates, podrán solucionarse, con la confección de una Memoria por los señores aspirantes, sobre la materia, en el plazo y condiciones que el Tribunal señale y que oportunamente les será puesto en su conocimiento. En el turno libre se tendrá asimismo en cuenta para decidir los empates, los méritos patrióticos y profesionales y por último la redacción de expresada Memoria.

5.ª El Tribunal que ha de apreciar los méritos de los concursantes, y a cuya propuesta se atenderá el Ayuntamiento para el nombramiento del Arquitecto Municipal estará constituido por el Alcalde-Presidente o Teniente Alcalde en quien delegue, Presidente de la Comisión de Obras, Arquitecto Provincial, un representante de la Delegación Provincial del Colegio de Arquitectos, y otro designado por la Comisión Provincial de Reincorporación de ex-combatientes al trabajo, pudiendo además formar parte un funcionario público que designe la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. En el caso de que concurren solamente aspirantes por el turno libre se prescindirá de la representación de

la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo.

6.ª Los concursantes deberán justificar documentalmente:

1.ª Haber cumplido 25 años de edad sin exceder de los 45, a cuyo efecto, acompañarán la certificación de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debiendo legalizarse cuando se trate de nacidos en otra provincia.

2.ª Estar en posesión del título oficial de Arquitecto, a cuyo efecto acompañarán el original o testimonio notarial del mismo, o la certificación de final de estudios, expedida por la Escuela Oficial.

3.ª Carecer de defecto físico que imposibilite o limite el normal desempeño del cargo, para lo cual acompañarán la oportuna certificación médica, sin perjuicio del reconocimiento al que podrá someterse a los concursantes por el Tribunal, por medio de los médicos de la Beneficencia Municipal.

4.ª Carecer de antecedentes penales, acompañando certificado negativo expedido por la Dirección General o Registro correspondiente.

5.ª Haber observado buena conducta, justificándolo con el certificado correspondiente, expedido por la Alcaldía del lugar donde hayan tenido residencia en los dos últimos años. Los aspirantes al turno libre acreditarán también inmejorables antecedentes político-sociales y adhesión entusiasta al Movimiento Nacional, mediante certificado de Falange de donde hayan tenido su residencia y demás documentos que estimen oportunos.

6.ª No haber pertenecido a ninguno de los partidos que integraron el Frente Popular o a la Masonería, a cuyo efecto acompañarán la oportuna declaración jurada, y si lo estiman conveniente, los certificados o ávales que crean necesarios, así como en su caso el resultado de la depuración.

7.ª Los Oficiales provisionales o de complemento, restantes ex-combatientes, ex-cautivos o familiares de víctimas de la guerra justificarán documentalmente la condición que aleguen, acompañarán certificados u oficios de los Jefes de las Unidades o Centros correspondientes, de las condecoraciones que poseen o de que reúnen las condiciones que para la obtención de la Medalla de Campaña son necesarias.

8.ª Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación del oportuno anuncio en el «B. O. del Estado», acompañando la documentación anteriormente establecida con los debidos reintegros y requisitos y pudiendo presentar voluntariamente cuantos documentos crean convenientes en justificación de méritos y servicios especiales.

9.ª El nombrado pasa el desempeño del cargo deberá observar la reglamentación que al efecto tenga establecida o acuerde en su día la Corporación Municipal, quedando obligado además para el ejercicio libre de su profesión a contar en cada caso particular con la Presidencia de la Comisión de

Obras, para que tal ejercicio no merme en nada la atención de los Servicios municipales, sin cuya autorización no podrá realizar obra alguna.

Burgos 2 de febrero de 1942. = El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios e impuestos que abajo se expresan, valederas para el actual año de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, finado el cual y durante los quince días siguientes podrán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan.

Ordenanza del servicio de voz pública.

Idem de aplicación del sello municipal.

Idem del repartimiento general de utilidades.

Santibáñez Zarzaguda 29 de enero de 1942. = El Alcalde, Ventura Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Río Quintanilla.

El día 28 de febrero, o en su defecto el 10 de marzo y hora de las tres de su tarde, en el local de esta Junta, tendrá lugar la subasta de 700 pinos a resinar por primera vez, en la cantidad de 385 pesetas, del monte «Salcejón», de este pueblo, cuya adjudicación será por un año, bajo el pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 211, de 1937.

Río Quintanilla 8 de febrero de 1942. = El Presidente, Simeón Núñez.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

3